

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la presente diligencia, informándole que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma. Sírvasse proveer.

Cali, 05 de septiembre de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00220-00

Evidenciada la constancia de secretaría y como quiera que no fue subsanada la presente demanda, conforme al artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de pertenencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888492b0017a6e4d974a311ae52962f7b013662bc4aaf2b6644f34d807930050**

Documento generado en 05/09/2022 02:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>